

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá, Distrito Capital, siendo el día miércoles 14 de junio de 2023 y la hora de las 02:00 p.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso ordinario No. 2021 00538 instaurado por **ADRIÁN PINEDA GARCÍA** en contra de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** Se declara esta audiencia pública y abierta y se autoriza su realización de forma virtual, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la ley 2213 de 2022 y dado que no se dan las condiciones de conectividad para realizarlas desde el juzgado.

Comparecen el demandante ADRIÁN PINEDA GARCÍA, acompañado de su apoderada judicial, doctora YESICA ANDREA HOYOS NEGRETE, a quien se le reconocer personería adjetiva para actuar.

Comparece el apoderado de la demandada, el doctor NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE.

ANTECEDENTES DEL PROCESO

**AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS,
SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. ARTÍCULO 77 CPTSS**

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No fueron propuestas excepciones de esta naturaleza.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado nulidad que invalide lo actuado. Se pregunta a las partes si encuentran alguna.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Analizar si el crédito consagrado en la Convención Colectiva de Trabajo, denominado “crédito de vivienda otorgado al trabajador”, se encuentra acorde a las normas convencionales, vigentes y aplicables al demandante; si el reglamento general del préstamo de vivienda, las actas de los comités paritarios de vivienda tienen fuerza vinculante y pueden o no modificar lo señalado y lo establecido en la CCT. En caso de que se pueda determinar que esas actas, comités, modificaciones y reglamentos establecidos por el comité paritario tengan fuerza vinculante, establecer cuál es su alcance. Finalmente, analizar las condiciones del crédito del demandante y definir si se encuentra bien liquidado o si se debe realizar alguna modificación o acceder a las condenas solicitadas en demanda.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 27 a 80 del PDF.

A FAVOR DE LA ETB

Documental: Se decreta la documental aportada con la contestación de la demanda a la cual se le dará el valor que en derecho corresponda, visible a folios 169 a 414.

Interrogatorio de parte: el apoderado de la ETB desiste del interrogatorio de parte solicitado.

AUTO:

Se admite el desistimiento del interrogatorio de parte del señor ADRIÁN PINEDA GARCÍA.

Notificados en estrados.

Agotado el objeto de la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS el despacho se constituye en,

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. ARTÍCULO 80 CPTSS

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

En el expediente se encuentra toda la documental pertinente, necesaria y suficiente para resolver de fondo la controversia.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no existen más pruebas por practicar, se cierra el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

S E N T E N C I A

ANTECEDENTES DEL PROCESO

Los antecedentes del proceso ya fueron indicados al inicio de la audiencia del artículo 77 CPTSS.

C O N S I D E R A C I O N E S

PROBLEMA JURÍDICO

Analizar si el crédito consagrado en la Convención Colectiva de Trabajo, denominado “crédito de vivienda otorgado al trabajador”, se encuentra acorde a las normas convencionales, vigentes y aplicables al demandante; si el reglamento general del préstamo de vivienda, las actas de los comités paritarios de vivienda tienen fuerza vinculante y pueden o no modificar

lo señalado y lo establecido en la CCT. En caso de que se pueda determinar que esas actas, comités, modificaciones y reglamentos establecidos por el comité paritario tengan fuerza vinculante, establecer cuál es su alcance. Finalmente, analizar las condiciones del crédito del demandante y definir si se encuentra bien liquidado o si se debe realizar alguna modificación o acceder a las condenas solicitadas en demanda.

TESIS DE LA PARTE DEMANDANTE

El demandante sostiene que, de acuerdo a la cláusula convencional contentiva del crédito de vivienda, la demandada ha dejado de aplicarla; no ha acatado las condiciones inicialmente informadas de su crédito y por tanto, debe condenarse a la ETB a declarar que el crédito debería quedar extinto una vez cumpla los quince (15) años y, además, devolverse las diferencias resultantes entre la cuota inicialmente informada y la que procedió a aplicar la ETB.

TESIS DE LA ETB

La ETB acepta que en el crédito de vivienda se cometió un yerro en la proyección inicial, y haciendo el reajuste matemático correcto, procedió a efectuar el descuento que le ha venido aplicando mensualmente; además, indica que el trabajador se obligó a cancelar el 100% del salario básico con cargo a las cesantías.

TESIS DEL JUZGADO

Se ordenará a la ETB que sólo descuenta el 50% del salario básico con cargo a las cesantías y sin tener en cuenta el plazo de los quince años. El demandante deberá cancelar la totalidad de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, que, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, proceda únicamente a descontar por concepto de amortización de crédito y en lo que se refiere al valor con cargo a las cesantías, solamente el cincuenta por ciento (50%) del salario mensual a 31 de diciembre del año

anterior como lo indica el parágrafo primero del literal “D” del artículo 18 de la convención colectiva de trabajo 2002-2003. El crédito se deberá cancelar por parte del trabajador demandante, aunque sobrepase los quince (15) años inicialmente pactados.

SEGUNDO: ABSOLVER a la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P.** de las demás pretensiones de la demanda, declarando parcialmente probada la excepción de inexistencia de la obligación respecto a las pretensiones no acogidas.

TERCERO: sin **COSTAS** para las partes.

EL PRESENTE FALLO QUEDA LEGALMENTE NOTIFICADO EN ESTRADOS A LAS PARTES

La apoderada de la parte demandante interpone recurso de apelación que se concede en el efecto suspensivo.

Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE